#### Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CLXXXI Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de junio del 2006

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 232.- CON EL QUE SE CONVOCA A ELECCION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE FORMULA LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCION Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS CON MOTIVO DE CELEBRACION DE SESION SOLEMNE.

ACUERDO DE LA M. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON EL QUE TUVO A BIEN APROBAR LA COMPARECENCIA ANTE COMISIONES LEGISLATIVAS DE SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES, EN EL MARCO DE HECHOS SUSCITADOS EN SAN SALVADOR ATENCO Y EN CHIMALHUACAN.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### **DECRETO NUMERO 232**

### LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27, 28, 29, 30, 32 y 37 del Código Electoral del Estado de México, la LV Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Ocoyoacac, México y a los partidos políticos con registro legal ante el órgano electoral estatal, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2006-2009, a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ARTICULO SEGUNDO.- La elección a que se convoca en el artículo anterior, se realizará el 3 de septiembre del año 2006, conforme a las disposiciones contenidas en el Código

Electoral del Estado de México; El período constitucional del ayuntamiento electo iniciará el 3 de octubre de 2006 y concluirá el 17 de agosto de 2009.

ARTICULO TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a la fecha señalada en la presente convocatoria.

Los plazos y términos señalados, deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos locales y en uno nacional de mayor circulación en el Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.- Presidente.- Dip. Felipe Ruíz Flores.- Secretario.- Dip. Ildefonso Candido Velasco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de junio del 2006.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO** (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

C.C. SECRETARIOS DE LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO P R E S E N T E S .

En uso del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para atender lo establecido en los artículos 61 fracción XII del ordenamiento constitucional invocado y 27, 28, 29, 30, 32, 37 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Honorable LV Legislatura, iniciativa de decreto por el que se convoca a elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con sujeción a las normas constitucionales y legales correspondientes y a la convocatoria expedida por la "LV" Legislatura, mediante decreto número 190 y en uso de sus derechos y obligaciones democráticos, los mexiquenses, el 12 de marzo del año 2006, celebramos elecciones ordinarias de diputados a la Legislatura del Estado y de Ayuntamientos de los 125 Municipios de la Entidad.

En este contexto, el día 3 de mayo del 2006, se hizo del conocimiento de la Presidencia de la "LV" Legislatura del Estado de México, la resolución del Juicio de Inconformidad, expedientes números JI/110/2006 Y SU ACUMULADO JI/113/2006, de fecha 2 de mayo del presente año, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la cual declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, México.

Para determinar, jurídicamente, la actuación que debía seguir la Legislatura, el 9 de mayo del año en curso, el Presidente de la "LV" Legislatura, solicitó al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, informe sobre la situación jurídica de la citada resolución, particularmente, si se había interpuesto algún medio de impugnación.

En respuesta a tal petición con fecha 10 de mayo del 2006, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, informó al Presidente de la Legislatura que el C. MIGUEL RAMIRO GONZALEZ, en su carácter de representante suplente de la Coalición "Alianza por México", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Juicio de Revisión Constitucional, en fecha 7 de mayo del 2006, a las 21:00 horas, mismo que fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en esta fecha, el Tribunal Electoral del Estado de México, remitió a la Presidencia de la Legislatura para su conocimiento y efectos legales, copia certificada de la Resolución que emitió el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-95/2006, promovido por la Coalición "Alianza por México", deducido de Juicios de Inconformidad; desprendiéndose de su resolutivo único que se tuvo por no presentada la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovida por la Coalición Alianza por México, por

conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la resolución de dos de mayo de dos mil seis, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes de los juicios de inconformidad Jl/110/2006 y Jl/113/2006 acumulados.

Una vez que la resolución causó ejecutoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es obligación de la Legislatura convocar a elecciones extraordinarias de miembros del Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 27 del Código Electoral del Estado de México, precisa que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

Asimismo, el artículo 29 del Código Electoral del Estado de México determina que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Más aún, el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.

Por lo expuesto nos hemos permitido formular y presentar a la elevada consideración de la "LV" Legislatura la iniciativa de decreto de convocatoria a elecciones extraordinarias del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, destacando que de estimarse adecuado la elección se llevará a cabo el día 3 de septiembre del año 2006, iniciando sus funciones el Ayuntamiento electo el día 3 de octubre del año en curso y concluyendo el 17 de agosto del año 2009; debe mencionarse que en cumplimiento de los preceptos consignados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el decreto se publicará y entrará en vigor el día 21 de junio del año 2006.

Toda vez que se trata de cumplimentar lo ordenado por la ley fundamental de los mexiquenses y tomando en cuenta la naturaleza de la iniciativa de decreto, que tiene que ver con un ejercicio democrático, nos permitimos proponer a la "LV" Legislatura sea aprobada la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para sustanciar de inmediato su análisis y resolver lo procedente; fundamentamos esta solicitud en lo previsto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Se adjunta de proyecto de decreto correspondiente para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

# A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

#### **PRESIDENTE**

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ. (RUBRICA)

**SECRETARIO** 

VOCAL

DIP. ROBERTO LICEAGA GARCIA. (RUBRICA)

DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY. (RUBRICA)

VOCAL

VOCAL

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE. (RUBRICA) DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ. (RUBRICA)

**VOCAL** 

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO. (RUBRICA)